



DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado José Luis González Mendoza**, en mi carácter de integrante de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo la siguiente **"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo"**; lo que se sustenta bajo la siguiente:



Exposición de Motivos

El Estado de Quintana Roo es una de las entidades del país en las que la burocracia constituye una de las fuentes generadoras de empleo más bastas. Al encontrarse una gran cantidad de personas desempeñándose laboralmente en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos y



Organismos Descentralizados de nuestra entidad, resulta indispensable abonar derechos que les permitan mejorar sus condiciones de vida, tales como el derecho a la salud y a la seguridad social; de la misma forma, el priorizar sobre estos derechos permite coadyuvar en beneficio de su círculo familiar.

- **PERMISOS CON GOCE DE SUELDO PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS DEPENDIENTES.**

Existen muchos casos de personas que laboran en los distintos entes del Gobierno, que tienen a su cargo a familiares enfermos que necesitan atención personalizada a través de cuidados y tratamientos constantes que se dan desde el hogar, sin embargo, la problemática radica en que muchas veces los trabajadores que se encuentran bajo esta condición de cuidadores, no siempre cuentan con las facilidades y los permisos de su área laboral para salir a atender a los familiares que están bajo su cuidado. Regularmente, las condiciones establecidas son el descuento del día de trabajo, el cual se traduce en una reducción de su percepción salarial por cada día u hora que se ausente a trabajar, lo cual merma sus entradas económicas para dar solvencia a sus necesidades personales y familiares.

Es por ello, que resulta primordial atender esta problemática y otorgar las facilidades desde el ámbito legislativo para la emisión de permisos de atención a familiares enfermos dependientes, mismos que facilitarán la atención detallada de aquellas personas que se encuentren bajo cargo de un trabajador que desempeña un rol de cuidador, sin que se vean afectadas sus prestaciones económicas, sumándose al cúmulo de derechos de los trabajadores.



En ese sentido, instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", específicamente en su artículo 7, inciso a); dispuso que los Estados Partes (entre ellos México) deberán garantizar entre sus legislaciones de manera particular, el derecho a que todo trabajador goce de una remuneración que asegure condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos, sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo, sin ninguna distinción

Asimismo, el citado instrumento estableció en su artículo 9 que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa; y de la misma forma el artículo 10, dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Cabe resaltar, que la protección a los Derechos Humanos es primordial hoy en día para el correcto actuar de todos los órdenes de gobierno en la ejecución de sus actos; recientemente, el Senado de la República aprobó el dictamen que reforma las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de otorgar licencias laborales a padres y madres que tengan un hijo diagnosticado con cáncer.

De lo anterior, dicha licencia se otorgará por un tiempo determinado y permitirá a los padres trabajadores ausentarse justificadamente de su empleo, con el objetivo de prestarle la atención, acompañamiento o



cuidados necesarios a los hijos que padezcan esta enfermedad. Los trabajadores podrán recibir un subsidio que reemplace parcialmente su remuneración mensual. En tanto, el patrón que se ubique en el supuesto de tener un trabajador con un hijo diagnosticado con cáncer, tendrá la facultad de contratar a una persona por tiempo determinado, a fin sustituir temporalmente al empleado que goza de la licencia referida.

Como bien podemos observar, México se encuentra implementando en este rubro diversos mecanismos para garantizar el respeto del derecho al trabajo y a la salud, mismos que son parte fundamental para el desarrollo personal de cada individuo y que sin ellos no se lograría una integridad humanística; bajo esa tesitura, nuestro Estado necesita robustecer la legislación correspondiente en aras de garantizar el fortalecimiento de los derechos mencionados, y en observancia al Principio de Progresividad previsto en nuestra Carta Magna, se propone otorgar permisos con goce de sueldo a aquellos trabajadores que tengan bajo su cargo la atención de un familiar enfermo.

Artículo a adicionar

Se adiciona el artículo 36 Bis

Artículo 36 Bis. – Todos los trabajadores gozarán de un permiso con goce de sueldo, hasta por treinta días máximo, para dar cuidados por enfermedad de un familiar dependiente a su cargo. Para gozar de tal derecho, el trabajador deberá presentar constancia médica respectiva.

Se entenderá por permiso, a la autorización que se otorga al trabajador, para ausentarse de sus labores hasta por dicho periodo.



Por lo anteriormente expuesto, el suscrito propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 36 BIS. – Todos los trabajadores gozarán de un permiso con goce de sueldo, hasta por treinta días máximo, para dar cuidados por enfermedad de un familiar dependiente a su cargo. para gozar de tal derecho, el trabajador deberá presentar constancia médica respectiva.

Se entenderá por permiso, a la autorización que se otorga al trabajador, para ausentarse de sus labores hasta por dicho periodo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Dip. José Luis González Mendoza

**Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV
Legislatura del Estado de Quintana Roo**

